



VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER



Disertante:

Dra. Viviana Karina Kalafattich

Jueza del Excmo. Tribunal de Familia de Formosa

Mail: vkalafattich@hotmail.com

LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- ◉ Es un fenómeno (suceso con fuerza e ímpetu)
- ◉ Extenso y multidimensional (Decr. Regl. 1011 = define a la “relación desigual de poder”)
- ◉ Las prácticas y conductas violentas adquieren distintas formas (por eso no son taxativas)
- ◉ Se integran y fortalecen entre si
- ◉ Muchas se encuentran ocultas e invisibilizadas
- ◉ Se sustenta en un sistema social de desigualdad y desequilibrio de poder entre los varones y las mujeres.



VIOLENCIA ECONÓMICA

- ◉ Son aquellas prácticas que impactan negativamente y afectan la subsistencia económica de una persona.
- ◉ La desigualdad en el acceso al dinero y al patrimonio coarta la autonomía de las mujeres (“posibilidad de llevar a cabo nuestros planes o proyectos” según Carlos Nino)
- ◉ En el contexto de las relaciones de pareja, resulta ser un motivo significativo para la continuidad del dominio y el control sobre sus vidas.

¿IGUALDAD DE OPORTUNIDADES?



- ◉ Las mujeres tardarán **257 años** en disfrutar de las mismas oportunidades económicas que los hombres si la brecha de género continúa cerrándose a su lento ritmo actual, según el **Foro Económico Mundial (FEM)** (Ginebra, 2019)
- ◉ Si bien las mujeres están en camino de disfrutar de las mismas **oportunidades educativas** que los hombres dentro de **doce años**, la igualdad **política** tomará **95 años** más y la paridad económica aún está a más de dos siglos y medio si la situación mejora al ritmo actual.
- ◉ "No se trata únicamente de promover el mejoramiento de la vida de las mujeres, su participación en el mercado de trabajo, su autonomía económica; el cierre de las brechas de género impacta positivamente en la sociedad, en la empresa, en la comunidad y en las familias; no podemos esperar 217 años para ver este cambio; debemos avanzar decididamente, sin dejar a nadie atrás" (Bibiana Aido, Repr. ONU MUJERES, Guayaquil 2019)



LA IMPORTANCIA DE LA TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA MIRADA DE GENERO



MARCO NORMATIVO

CEDAW CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

- ◉ **Artículo 15**
- ◉ **1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.**
- ◉ **2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.**
- ◉ **3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.**

RECOMENDACION N° 19 de CEDAW

Afirma que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mismas para gozar de sus derechos y libertades en pie de igualdad con los varones. Entre las observaciones refiere que *“la falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas (...)”*.

RECOMENDACIÓN GENERAL N° 21 (13° PERÍODO DE SESIONES, 1994), PÁRRAFO 7. LA IGUALDAD EN EL MATRIMONIO Y EN LAS RELACIONES FAMILIARES.

Quando la mujer no puede celebrar un contrato en absoluto, ni pedir créditos, o sólo puede hacerlo con el consentimiento o el aval del marido o un pariente varón, **se le niega su autonomía jurídica**. Toda restricción de este género le impide poseer bienes como propietaria exclusiva y le imposibilita la administración legal de sus propios negocios o la celebración de cualquier otro tipo de contrato. Las restricciones de esta índole limitan seriamente su capacidad de proveer a sus necesidades o las de sus familiares a cargo.

BELEM DO PARA

Artículo 5: *“toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”*.




MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION DE BELEM DO PARA (MESECVI)

- ◉ La violencia se utiliza de manera rutinaria para callar, oprimir, sujetar y matar a las mujeres.
- ◉ Afecta la realización de los derechos de las mujeres -su salud, su potencial económico, su participación en la política y su contribución a la sociedad en general-;
- ◉ Es un obstáculo al desarrollo humano, a la democracia y a la paz en los países de la región.

MESECVI, Informe Hemisférico nro. 2, año 2012, página 9.

LAS 100 REGLAS DE BRASILIA

Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, incorpora a las personas que por razón de su género o por circunstancias económicas se encuentren en especiales dificultades para ejercitar ese derecho.



LEY 26.485 - ART. 5

CONCEPTO

- *“La que se dirige a ocasionar un menoscabo (disminución, merma, detrimento) en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:*
 - a) *La perturbación (alteración, desorden) de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;*
 - b) *La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;*
 - c) *La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;*
 - d) *La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.*

REGLAMENTO ARIO 1011/10

- “En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, las necesidades de los/as menores de edad se consideraran comprendidas dentro de los medios indispensables para que las mujeres tengan una vida digna”
- La falta de independencia económica obliga a las mujeres a mantenerse en situaciones de violencia.
- Formas de discriminación: falta de acceso a alimentos, salud, vivienda, transporte y educación.

EN SINTESIS ...

- ◉ Consiste en una serie de mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres con relación al uso y distribución del dinero, junto con la amenaza constante de no proveer recursos económicos” (conf. Graciela Medina)
- ◉ Muestra las relaciones de poder que se establecen entre hombres y mujeres;
- ◉ HOMBRE = AUTORIDAD Y PODER
- ◉ MUJER = SUMISION Y/O SUBORDINACION

ESTADÍSTICAS - CSJN - OVD





Gráficos Varios

Gráfico 2.1.1 Mujeres de 18 años y más según violencia económica y patrimonial. (Total: 8.496). Año 2017

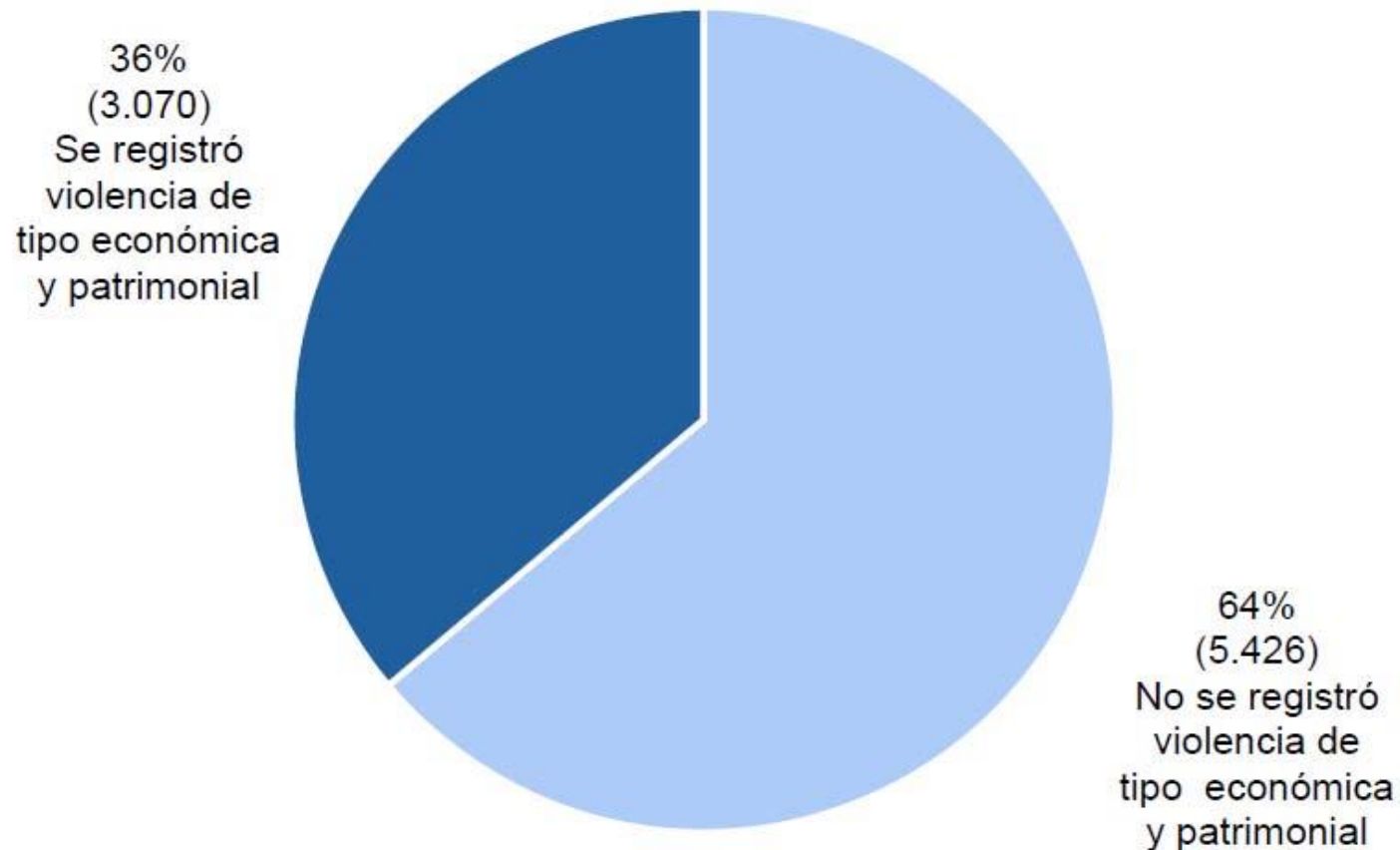
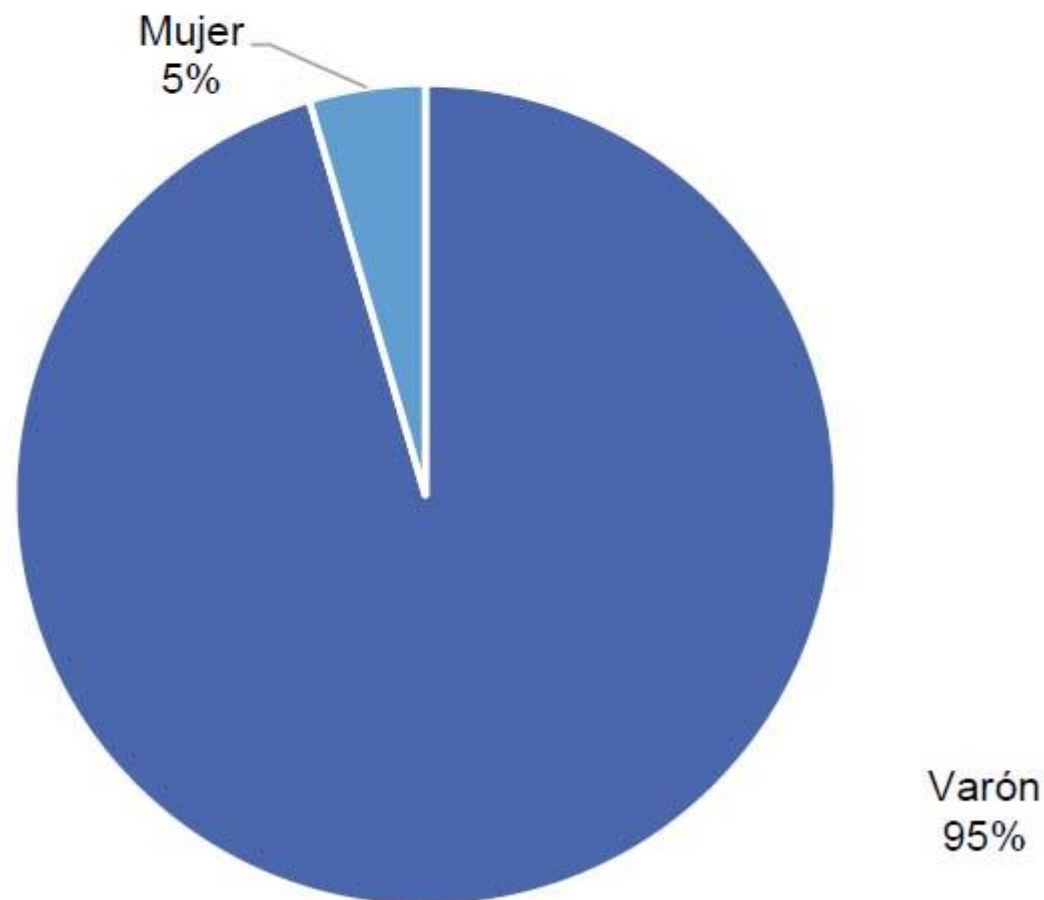




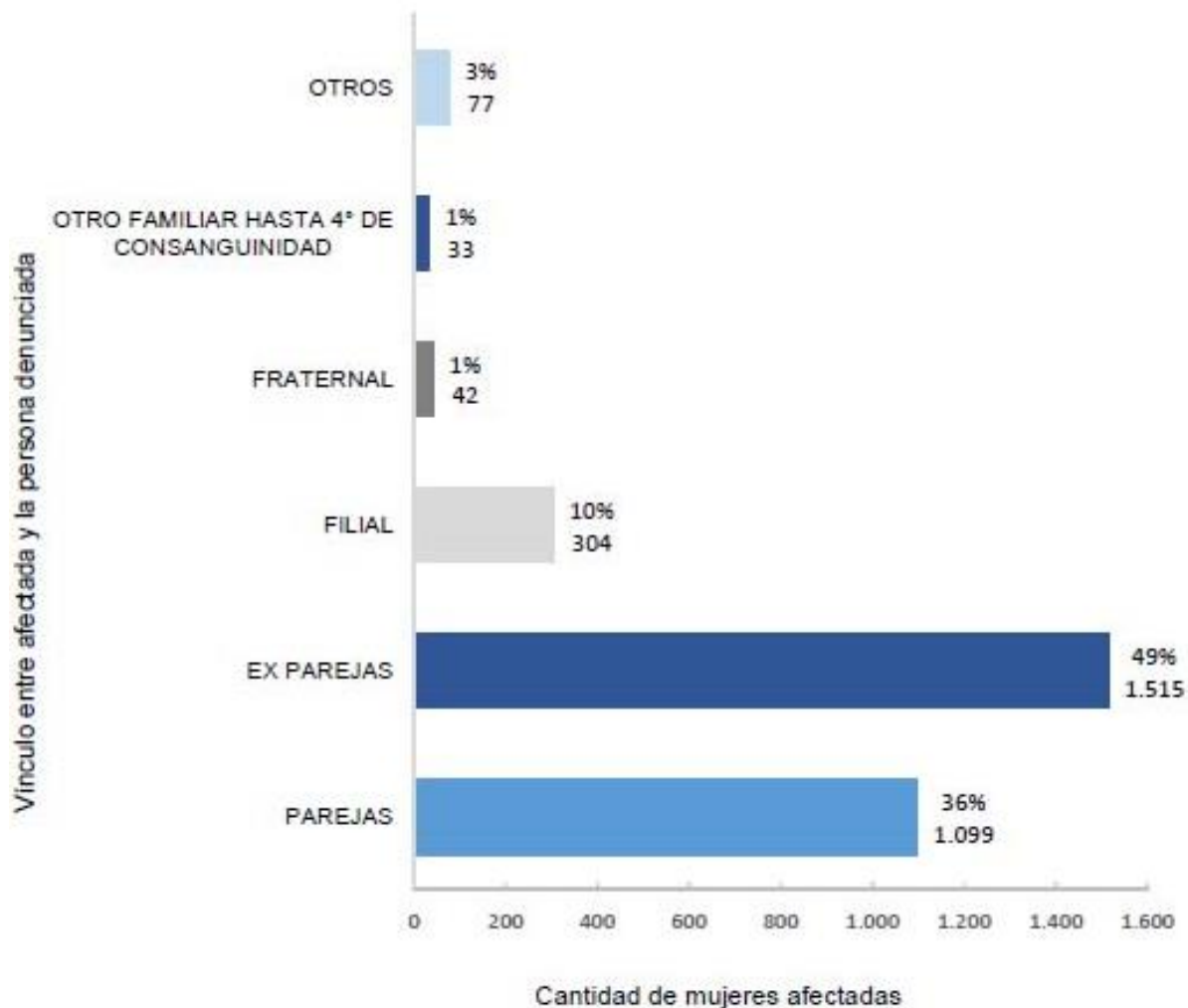
Gráfico n°2.1.2 Género de la persona denunciada por violencia económica (Total: 3.070). Año 2017





Gráficos Varios

Gráfico 2.4 Mujeres afectadas de 18 años y más, víctimas de violencia económica y patrimonial según vínculo con la persona denunciada. Año 2017.



CASOS TÍPICOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA EJERCIDA CONTRA LA MUJER.

- ◉ 1. El agresor no permite que la mujer tenga un trabajo fuera de casa y por tanto, hace que dependa económicamente de Él
- ◉ 2. El agresor no permite que la víctima estudie o tome algún curso o capacitación, no le permite desarrollarse profesionalmente
- ◉ 3. El agresor se niega a cumplir económicamente con los gastos del hogar

- ◉ 4. El incumplimiento de la obligación de contribuir con la alimentación de los hijos o la falta de pago de la cuota alimentaria;

- ◉ 5. Cuando el agresor reclama constantemente a la víctima por la forma en que ha gastado y cómo ha gastado el dinero que le ha dado para la semana

- ◉ 6. Cuando el agresor no valora y menosprecia el trabajo que hace su pareja como ama de casa, infravalora su papel y no le permite proyectarse a nivel profesional

- ◉ 7. El agresor amenaza constantemente a la víctima con sacarla de la casa sin ningún tipo de medio económico
- ◉ 8. El agresor no deja participar a la víctima en las decisiones económicas del hogar, y si trabaja, debe aportar todo el dinero para que el agresor lo administre
- ◉ 9. Negarle el dinero suficiente para que satisfaga sus necesidades elementales, tales como comer, vestirse, tener actividades de recreación, etc.
- ◉ 10. No aportar el dinero intencionalmente para atender las necesidades básicas



“La mujer que no trabaja, si se ve de pronto desamparada, como es por ejemplo el caso de muchas viudas, queda incapacitada hasta la sostener a sus hijos. El trabajo ayuda a formar la personalidad, da fuerza, aptitud, autonomía a la mujer. La transforma en un ser útil bajo otros puntos de vista que no sean los que le son tradicionalmente reservados por la misma condición de su sexo”
(1937)

SUPUESTOS DE VIOLENCIA PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER DENTRO DEL ÁMBITO FAMILIAR

- ◉ 1. Quitarle el celular, romper, esconder, robar o vender sin su permiso sus objetos de valor (televisor, radio, celular, joyas, etc.) así como sus documentos personales (acta de nacimiento, documento de identidad, pasaporte, carnet, tarjetas de crédito).
- ◉ 2. Cuando el agresor destruye u oculta documentos de dominio o de identificación personal o bienes, diplomas, objetos personales, instrumentos de trabajo, libros que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales

- ◉ 3. Actos del agresor que obliguen a la víctima a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- ◉ 4. El agresor extrae el dinero de la cuenta bancaria de su pareja sin su consentimiento o cuando el abusador induce a la víctima para abrir una cuenta conjunta donde se deposita el sueldo de esta y luego retira todo el dinero que se va acreditando.
- ◉ 5. El agresor solicita créditos al banco a nombre de su pareja (la víctima).



La hipótesis

1. AMPLITUD PROBATORIA = PROFUNDIZAR
2. DIFICULTAD PROBATORIA = PRUEBA DIFICIL
3. PRUEBA LEVIORES

(un determinado hecho normalmente `fácil` de probar, se torna en materia de `prueba difícil` en función de circunstancias que no guardan relación con el soporte material de la prueba directa respectiva)

1. O el FAVOR PROBATIONIS
2. O la CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA

ALGUNOS EJEMPLOS:

- ◉ ANTECEDENTES DE VIOLENCIA (otras denuncias o exposiciones)
- ◉ PERICIAL PSICOLOGICA
- ◉ PERICIAL PSIQUIATRICA
- ◉ PERICIAL MEDICA
- ◉ TESTIMONIOS
- ◉ DOCUMENTOS

DESAFIOS

- ◉ Muchas mujeres trabajan por cuenta propia, pero no tienen remuneración. La joven gana mucho menos, están más desempleadas pese a que estudiaron más; es decir, podemos encontrar diferentes grupos que particularmente están en desventaja.
- ◉ Las mujeres han aumentado sus niveles de ingresos, lo que es importante en términos de autonomía económica; sin embargo, debemos seguir trabajando y demostrando capacidad, mérito y confiabilidad, lo que nos demuestra que falta mucho por avanzar.
- ◉ Las mujeres dedican más tiempo al hogar y al cuidado, aun cuando desempeñan labores profesionales. Existe una necesidad de que mujeres y hombres se involucren de la misma forma en las tareas de cuidado, y que la responsabilidad no recaiga solo en la mujer, pues criar hijos sanos contribuye al desarrollo de un país.
- ◉ Resulta imprescindible contar con una Política Pública de Cuidados, con acciones concretas de protección social, así como con estrategias claras que permitan eliminar los obstáculos para que las mujeres puedan integrarse al campo laboral.



JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MÉXICO

- Año 2017 = ejercicio de violencia económica de tipo indirecta,
- Es la que puede generar una norma que pretende ser neutral pero que en realidad puede también tener sesgos explícitos o, como en el caso, implícitos, de género que provocan, indirectamente, un detrimento en los derechos de las mujeres.
- HECHOS: Demanda por Nulidad de Requerimiento de Pago de Créditos Fiscales.
- DEMANDADA: Pareja/conviviente (como obligación solidaria). Se opone a la ejecución.
- SENTENCIA: Discute
 - a) EL INTERES JURIDICO
 - b) PROBLEMA JURIDICO
 - c) ANALISIS CON PERSPECTIVA DE GENERO (aplicando el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Genero
- RESUELVE:
 - a) Se le reconoce el 50 % del bien inmueble
 - b) Se declara la nulidad de la ejecución

CÁMARA CASACIÓN PENAL – SALA 1

CASO REYES

- ◉ ESTAFA + VIOLENCIA ECONOMICA + PSICOLOGICA.
- ◉ PROCESO: FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO Y ESTAFA. (venta de automóvil sin consentimiento de la ex cónyuge + firma falsa de otra mujer)
- ◉ 1era. INSTANCIA: lo procesa por estafa en concurso ideal con el delito de falsificación de documento público.
- ◉ Cámara Federal de Apelaciones: lo sobresee aplicando excusa absolutoria el art. 185 del C.P. (Están exentos de responsabilidad criminal, sin perjuicio de la civil, por los hurtos, defraudaciones o daños que recíprocamente se causaren:1. Los cónyuges, ascendientes, descendientes y afines en la línea recta;....)
- ◉ Cámara de Casación Penal - Sala 1: **Ver Voto Dr. Hornos**. Inconstitucionalidad del 185 y manda dictar nuevo fallo por falta de perspectiva de género.

SAN FRANCISCO - CORDOBA

- Resolución 10/2020 del 08.06.20 “D.L.D. s/ Denuncia por Violencia Familiar”.
- La mujer se retracta del pedido de levantamiento de la medida cautelar;
- Dijo que se sintió presionada y se le quitó el arma (él es policía)
- El Juez analiza:
 - a) El valor de la retractación
 - b) Falta de tratamiento psiquiátrico
 - c) Perjuicio económico (Protocolo de Actuación para el Personal Policial en Situación de VF o VG)

JUZGADO 1ERA. INSTANCIA EN LO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE CABA.

- J.F.L.S. s/ Amenazas e Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar (Ley 13.944)
- Sala/juzgado 24 del 16.05.2018 (Microjuris)
- HECHOS: Amenaza por celular con decir a su empleadora que tiene SIDA y que lleva hombres a la casa de la casera (ella trabaja como casera en una escuela)
- CONDENA: a 7 meses de prisión efectiva:
 - a) Hubo una clara intención que la mujer tenga problemas laborales y termine despedida.
 - b) No cumplió con los aportes alimentarios para sus hijos.

CÓRDOBA - CÁMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL - 8VA. NOMINACIÓN

- SANZ PEDRO JEREMIAS S/ HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO (VINCULO, ALEVOSIA Y GENERO)
- Fallo del 11.02.20
- Se aplica el Art. 80 inc. 11 del Código Penal
- Hijo ejercía distintos tipos de violencia contra la madre. Ejercía un poder desigual en relación a ella
- La golpeó y amenazó para poner sus bienes a su nombre;
- Ella quería recuperar la administración de esos bienes pero le tenía miedo;
- Condujo a su madre a un campo, buscó un lugar desolado y la mató de 2 disparos mortales de escopeta (tórax y cráneo)

CÁMARA DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA - SALA A

- ◉ Fallo del 30.08.2016
- ◉ ALIMENTOS y VIOLENCIA
- ◉ Procede aplicación de MULTA = V.E.
- ◉ Hechos: Se lo condena a pagar alimentos en la suma de \$ 4000 o el 25 % de sus ingresos;
- ◉ Firme la sentencia comunica nuevo trabajo
- ◉ Dice que percibe bruto \$ 5200 y Neto \$ 3800
- ◉ Esa actitud fue tenida como “sospechosa” demostrando una de las variables de la manipulación con el claro objetivo de limitar recursos económicos a su hijo menor;
- ◉ MULTA: 4000\$

CONCLUSIONES

- 1. La violencia económica y patrimonial **afecta la autoestima de la víctima**, por cuanto la limita en el ejercicio de sus derechos, la desvaloriza, la humilla y transgrede su derecho fundamental a la subsistencia que toda persona debe gozar dignamente. Circunscribe a la víctima al nivel de la supervivencia. Este tipo de violencia resulta ser mucho más habitual para la mayoría de mujeres en el ámbito familiar.

- 2. La violencia económica y patrimonial es un tipo de violencia (ejercida generalmente contra la mujer) que **empieza de manera imperceptible**, que es aceptada al principio muchas veces por la víctima de buena fe o por temor; sin embargo, esto que empieza como algo aceptable e inadvertido se va tornando de a poco cada vez más agravante a tal punto que el agresor llega a “asfixiar” a la víctima quien solo denuncia cuando es víctima de violencia física o psicológica.

- 3. Se debe detectar, denunciar y sancionar oportunamente cualquier acto de violencia patrimonial y/o económica contra la mujer a efectos de que **no escale** en una violencia física, psicológica ni sexual; para ello, se requiere mayor difusión respecto de este tipo de violencia para que la víctima conozca que sí puede denunciar este tipo de violencia y que puede recibir una medida de protección adecuada y oportuna.

⊙ 4. Los actos de violencia económica y patrimonial, produce en las víctimas **efectos desfavorables** en su autoestima y autonomía para tomar decisiones, lo que puede propiciar que sea vulnerable para ser víctima de otros tipos de violencia como la física, psicológica y sexual.

⊙ Consecuencias: depresión, suicidio, homicidio.

“Las MUJERES no necesitamos desde una perspectiva de género, una pensión alimenticia, casas cuna o asistencia económica, necesitamos que los hombres asuman su paternidad responsable, necesitamos acceso al mercado de trabajo, necesitamos tener el poder político para hacer las reformas del Estado y que no recaiga sólo en nosotras el trabajo no remunerado, necesitamos que las políticas educativas no sean diseñadas por unos pocos hombres que tienen la necesidad de mano de obra barata y obediente y una clase media educada en los valores del patriarcado...”.

Alda Facio

Alda Facio Montejo, (Costa Rica, 26 de enero de 1948) es una jurista feminista, escritora, docente y experta internacional en género y derechos humanos, referente en Latinoamérica.



MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN...

vkalafattich@hotmail.com

